

## CASO N.º 0322-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL.- DRA. TATIANA ORDEÑANA SIERRA, JUEZA SUSTANCIADORA.- Quito D.M., 06 de noviembre de 2014, a las 09:10.- VISTOS.-En virtud del sorteo correspondiente realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República, los artículos 194, numeral 3 y 195, inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, AVOCO conocimiento de la acción extraordinaria de protección N.º 0322-12-EP, presentada por el señor Pedro Marcelo Carillo Ruíz, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en calidad de delegado del señor Ministro del Interior, en contra de la sentencia de 18 de enero de 2012, dictada por los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección N.º 327-2011. En lo principal, se dispone: PRIMERO.- Previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia y en atención a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que se notifique con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, a los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en su calidad de legitimados pasivos, con la finalidad que se sirvan presentar un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección propuesta por el legitimado activo el señor Pedro Marcelo Carillo Ruíz, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en calidad de delegado del señor Ministro del Interior, para lo cual tendrán un plazo de 5 días desde el momento en que reciban la notificación de la presente providencia. Se les advierte de la obligación que tienen de señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones. SEGUNDO .- Que se notifique con el contenido de esta providencia a las partes procesales, para el efecto tómese en cuenta las casillas constitucionales, casillas judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa. TERCERO .- Que intervenga como actuaria en este proceso la abogada Flor Calvopiña.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

JUEZA CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 06 de noviembre de 2014, a las 09:10.

Abg. Flor Calvopina M.
ACTUARIA